

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se encuentra debidamente surtido el emplazamiento al demandado.
Palmira, Febrero 15 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

Rad.2023-00323 Unión Marital de Hecho
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), febrero quince (15) de dos mil veinticuatro
(2024).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se impone designar curador a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ REINER ARCOS**, y en consecuencia se,

RESUELVE:

1º.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem del señor **JOSÉ REINER ARCOS**, al abogado **JOHN FABIO ARANGO LONDOÑO**, a quien se comunicará el nombramiento mediante telegrama, a fin de que comparezca a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, una vez en firme ésta providencia.

3º.- SEÑALAR como gastos de curatela, la suma de \$250.000,.00 M. Cte, los que serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76ecb894eb7e89259139232bed290fde04044404eea8d08a1ef82b1c247017a**

Documento generado en 15/02/2024 06:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>